

# La drogadicción, obstaculo para la consolidación de la reinserción social y la protección del derecho humano a la salud de las personas privadas de su libertad. Una responsabilidad del Estado inatendida. Caso México

*Drug addiction, an obstacle to the consolidation of social reintegration and the protection of the human right to health of persons private of their liberty. An unattended state responsibility. Mexico case*

*Grecia Atenea Huape Padilla<sup>1</sup>*

*Edgar Alejandro Ramírez Hernández<sup>2</sup>*

*Maribel Valdez Solis<sup>3</sup>*

Recibido: 10 de enero de 2023 Aceptado: 27 de abril de 2023  
DOI: <https://doi.org/10.33110/cimexus180108>

## RESUMEN

La investigación tiene como objetivo exponer la problemática que se vive dentro de los centros penitenciarios en México, que es el tema de la drogadicción y sus consecuencias en la no consolidación de la reinserción social. Esto debido a que se vulnera el derecho humano a la salud (física y psicológica). En dicha investigación se contempla demostrar, que, mediante el juicio de amparo, se pueda obligar a las autoridades penitenciarias a crear una política de drogas que garantice el derecho a la salud y se brinde un tratamiento oportuno a las personas privadas de su libertad, que sufren alguna adicción por el consumo de drogas en los centros de reinserción social, con el objetivo de que se garantice: I. salud; II. reinserción social; y, III. La no reincidencia delictiva.

**Palabras Clave:** Derecho, Humano, Salud, Drogadicción, Reinserción, Persona, Libertad, México.

1 Profesora Investigadora de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Correo electrónico: [grecia.huape@umich.mx](mailto:grecia.huape@umich.mx) ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9044-4358>

2 Maestrante de Derecho Procesal Constitucional por la Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo. Correo electrónico: [0936118f@umich.mx](mailto:0936118f@umich.mx) ORCID <https://orcid.org/0000-0003-3850-5824>

3 Maestrante de Derecho Procesal Constitucional por la Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo. Correo electrónico: [0935931g@umich.mx](mailto:0935931g@umich.mx) ORCID <https://orcid.org/0000-0002-6441-7353>

## ABSTRACT

The objective of the research is to expose the problems that are experienced within the penitentiary centers in Mexico, which is the issue of drug addiction and its consequences in the non-consolidation of social reintegration. This is because the human right to health (physical and psychological) is violated. Said investigation contemplates demonstrating that, through the amparo trial, the prison authorities can be forced to create a drug policy that guarantees the right to health and provide timely treatment to persons deprived of their liberty, who suffer from an addiction due to drug use in social reintegration centers, with the aim of guaranteeing their I. health; II. their social reinsertion; and, III. Non-criminal recidivism.

Keywords: Right, Human, Health, Drug addiction, Reinsertion, Person, Freedom, Mexico.

## INTRODUCCIÓN

En México poco se protegen y garantizan los derechos y libertades humanas, para la sociedad en general, esto nos ha llevado a una severa crisis en materia de derechos humanos. Esta crisis tiene un mayor impacto negativamente hablando, dentro de los centros penitenciarios (actualmente centros de reinserción social). El Estado incumple con su tarea y obligación de consolidar un verdadero estado de derecho, tanto fuera como dentro de los centros penitenciarios, pero, pareciera no importar esto, puesto que, las administraciones (sexenios) Federales y Estatales van y vienen, pero, no brindan resultados favorables. Lo que podemos encontrar una clara simulación en el tema.

La venta y consumo de drogas es uno de los principales problemas dentro de los centros reinserción social, puesto que, es un negocio muy consentido por parte de las autoridades penitenciarias; así como también, muy lucrativo para los cárteles de las drogas, ya que les genera enormes ganancias económicas. Por ello, es necesario que el problema de la drogadicción dentro de los centros penitenciarios sea visto y atendido como una problemática de salud pública, y, se les brinde un tratamiento pronto, eficaz y oportuno a las personas privadas de su libertad, para consolidar la reinserción social mediante la protección al derecho a la salud.

La drogadicción es el principal obstáculo que impide que la reinserción social se de en México. Por ello, para efectos de garantizar los derechos humanos al interior de los centros de reinserción social, es necesario hacer uso de los medios de control constitucional, específicamente, del juicio de amparo, para que, mediante las resoluciones de los jueces constitucionales, se mandate a la autoridad penitenciaria a realizar cambios estratégicos en su política interna con el objetivo de que garanticen los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

Por lo anterior, el juicio de amparo servirá como el medio de creación de esta política interna en los centros penitenciarios, para prevenir que personas privadas de su libertad, que no son farmacodependientes, caigan en el consumo de algún tipo de droga. Y, que, las personas privadas de su libertad (acusados, procesados y sentenciados), que tienen alguna adicción puedan superarla en el tiempo que dure su pena. Todo bajo el respeto al sistema constitucional del Estado mexicano y al sistema internacional de los derechos humanos, teniendo como objetivo la reinserción social

#### LA RELACIÓN DEL DERECHO PENAL Y EL DERECHO PENITENCIARIO. FINES

Una de las formas en cuanto se puede ver el poderío del Estado personificado en un ente humano, es a través de la aplicabilidad de la ley penal. En este caso, cuando se impone una sanción a una conducta que se considera como delito. La aplicabilidad del derecho penal debería ser la excepción, pero, dada las deficiencias de los Estados-Nación, para garantizar la seguridad, el orden, equilibrio y paz social, su aplicabilidad se ha convertido en la regla.

Hoy en día se piensa que para frenar los índices de criminalidad (contexto internacional), es necesario privar de la libertad a los gobernados que cometen un acto delictivo. Esto es un error. El Estado, no asume la responsabilidad que le compete, puesto que, al no brindar las condiciones necesarias y dignas (empleo, salud, educación, por señalar algunos), para que los gobernados puedan desempeñar sus actividades cotidianas, apegados al marco de la ley, son estos mismos gobernados, los que tienen que optar por realizar conductas ilícitas, para, poder proveer a su familia, y a sí mismos, de las condiciones mínimas de subsistencia, o en su caso, recurren a la conducta ilícita como último recurso para proteger su vida e integridad. Es en este orden de ideas lo señalado por *Henry David Thoreau*, cuando dice: “Bajo un gobierno que encarcela injustamente, el verdadero lugar para un hombre justo está en la cárcel.” (THOREAU, 2017)

La cita señalada con antelación nos da un parámetro de entendimiento, sobre lo que hoy en día se cuestiona del derecho penal, cuando, se hace referencia a que, esta disciplina jurídica, es selectiva. Es decir, la aplicabilidad del derecho penal se da hacia los sectores poblaciones vulnerables; mientras, que, en el sector privilegiado, su aplicabilidad del derecho penal, no es excesiva. Este último sector, tienen los medios y recursos económicos suficientes, para tener una defensa adecuada, que los libra, tanto a inocentes como a culpables, de conocer el infierno que viven miles de personas privadas de su libertad que se encuentran reclusas en los centros penitenciarios de América Central, en este trabajo se analiza especialmente el caso de México.

Resulta preciso recordar que el objetivo del derecho penal es garantizar seguridad pública a los integrantes de la sociedad en la que es aplicable, lo que se ha venido realizando mediante la sanción de las con-

ductas consideradas como delitos. Sin embargo, el reconocimiento de los derechos humanos en los diversos sistemas penales obliga a cambiar la estrategia por una enfocada en la reinserción social en aras de prevenir la criminalidad. Aunado a ello, se ha puesto énfasis en que las penas que se impongan deben ser ejemplares, para los demás. En la actualidad, las penas que impone el Estado no son ejemplares, ni mucho menos garantizan la reinserción de la persona privada de su libertad. Lo cual, ocasiona que cumplida su pena vuelva a delinquir. Es decir, se materializa la residencia delictiva.

En este orden de ideas, Cuello Calón, define al derecho penal, como el: “Conjunto de normas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece para la prevención de la criminalidad.” (GARCÍA, 1996). Esta definición señala dos elementos claves que son la pena impuesta por el Estado y las políticas de combate a la criminalidad. Todo versa sobre el delito. Es por ello, que, si se atrae la esencia del concepto de Cuello Calón relacionándolo con el delito, se concluye que el delito es (...) Una acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena.” (CUELLO, 1974) Estos últimos, los elementos constitutivos de un delito, mismos que se acentúan dentro de la Ley penal.

También es importante señalar que la esencia del derecho penal debe entenderse desde la teoría contractualista. Es decir, el hombre renuncia a la mitad de su libertad y la sede al Estado, para, que este le brinde seguridad en cuanto a su esfera jurídica. En este orden de ideas, Beccaria, en su obra “Tratado de los Delitos y las Penas”, señala: “Las leyes son las condiciones con que los hombres independientes y aislados se unieron en sociedad, cansados de vivir en un continuo estado de guerra y de gozar una libertad que les era inútil en la incertidumbre de conservarla”. Sacrificaron por eso una parte de ella para gozar la restante en segura tranquilidad. El conjunto de todas estas porciones de libertad, sacrificadas al bien de cada uno, forma la soberanía de una nación, y el soberano es su administrador y legítimo depositario (...) (BECCARIA, 2015). En la actualidad esto es una utopía, ya que el Estado no ha podido con la tarea de garantizar la seguridad de los gobernados.

Hay un fracaso en cuanto al modelo de política criminal que es una de las bases para la paz y seguridad social. Entendiéndola como... ya lo define la Corte Constitucional Colombiana en la sentencia C-646 de 2001: “Es ésta el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción.” (Política Criminal y Libertad, 2001). Así mismo, la sentencia, establece que las respuestas de solución, se dan en el aspecto, social, jurídico, económico, y administrativas.

Ante el fracaso de las políticas criminales imperantes en la región de América Central, se ha optado por dejar la responsabilidad al derecho penitenciario, para efectos de que sea esta disciplina la que se encargue de solucionar la problemática de violencia, inseguridad y criminalidad. El que se prive de la libertad a una persona, por haberse comprobado su responsabilidad de un acto delictivo, no es suficiente, sino se garantizan las condiciones mínimas (salud, educación, trabajo, capacitación, deporte) para que éste, dentro de su estadía en el centro penitenciario, pueda tener un trato humano y digno que le permitan reinsertarse en la sociedad. Por el contrario, al no existir gobernabilidad por parte del Estado en los centros penitenciarios imperan conductas ilícitas, sobresaliendo la venta y consumo de drogas dentro de los centros de reinserción social lo que obstaculiza la consolidación de la reinserción social y la protección del derecho humano a la salud de las personas privadas de su libertad.

Para comprender de mejor manera lo señalado con antelación, es necesario comprender el funcionamiento del derecho penitenciario, el cual se entiende, como: “Conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas de libertad.” (CALVO, 2017) Por otro lado, también puede entenderse, como el “conjunto de principios de la ejecución de la persona privada de su libertad, de las doctrinas, sistemas y resultados de aplicación.” (DEL PONT, 1984) En otras palabras, el derecho penitenciario es una disciplina especial que, se compone y estructura para su adecuado funcionamiento de otras disciplinas auxiliares.

Históricamente el entendimiento del sistema penitenciario ha evolucionado de acuerdo con el momento histórico, por ello, en un principio, las cárceles no se usaban para castigar, sino, para guardar a las personas, fue, pues, hasta la mitad de siglo XVI, donde comenzaron a construirse prisiones totalmente organizadas para la corrección de los penados, utilizándose en primer momento para recluir a vagabundos, mendigos y prostitutas. En estas cárceles, las penas eran crueles e inhumanas dichas penas recaían en trabajos forzados, castigo corporal y la instrucción de asistencia religiosa. Ante estas ideas, Beccaria, Howard y Bentham, fueron los referentes para revolucionar el objetivo de las penas.

El entendimiento del derecho penitenciario debe de entenderse a partir del derecho penal ejecutivo, mismo que surge en el S. XX. Muestra de ello, es lo siguiente: “Derecho penal ejecutivo o Derecho ejecutivo es un nuevo concepto que forma parte de lo que se conoce como Derecho penitenciario, y que se refiere al área del Derecho penal que se ocupa de la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad o de derechos. (UNAM, 2015)

Ahora bien, Las diferentes posturas ideológicas, filosófico-jurídicas, de manera directa impregnan e imperan en determinada época histórica, las cuales, son referentes para analizar y dar soluciones objetivas a determinado problema social. De existir en principio penas crueles e inhumanas, actualmente encontramos que detrás de las penas impuestas por el Estado, existe la obligación de reinsertar a la persona privada de su libertad, en un hombre de

bien. Ya que, en mucho tiene la culpa el Estado de que las personas se inclinen a realizar conductas delictivas, por no proveerle los medios necesarios para garantizarle al gobernado un modo digno de vida.

El Dr. Sergio García Ramírez, un prominente jurista, y quien ha dado grandes aportes en materia del derecho penitenciario, ha hecho una clasificación de las teorías de las penas. Él propone la teoría de la retribución, la teoría de la prevención general y la teoría mixta o de unión (GARCÍA, 1999). En dichas teorías, con diferentes características, García Ramírez centra la importancia, respeto y progresividad de los derechos humanos en los centros penitenciarios, lo que solo se puede materializar tomando las medidas necesarias para que los internos puedan cumplir una condena de apego a derecho y en donde, cumplida su pena, pueda darse su reinserción dentro de la sociedad.

#### **PROBLEMÁTICA INATENDIDA Y CONSENTIDA DE VENTA Y CONSUMO DE DROGAS EN LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL (PENITENCIARIOS). EXPERIENCIA EN AMÉRICA CENTRAL. CASO MÉXICO**

Existe una crisis en materia de gobernabilidad en los países Latinoamericanos derivada de la problemática que hay en materia de derechos humanos. Esta crisis de gobernabilidad ha servido, principalmente, para que el crimen organizado, en especial los cárteles de la droga saquen beneficio de esto y, por consiguiente, sus actividades de distribución, venta y consumo de drogas ha encontrado gran mercado dentro de los centros de reinserción social.

El posicionamiento por parte de los grupos criminales se debe en gran medida al poderío económico con el que cuentan. Encontramos prueba de ello en los siguientes datos ofrecidos por la Organización de las Naciones Unidas:

- “En 2009 se estimó que la industria de distribución, venta y consumo de drogas generaba 870 miles de millones por año, lo que equivale al 1,5% del PIB mundial. Es más de seis veces de la cantidad de asistencia oficial para el desarrollo correspondiente a ese año y equivale a casi el 7% de las exportaciones mundiales de mercancías.” (UNODC, Delincuencia organizada transnacional: Acabemos con este negocio, 2022) Año con año, al no existir una eficaz política criminal que pueda debilitarlos, su poderío económico se acrecentó, puesto que, para 2012 ya generaba lo equivalente al “3,6% del Producto Interior Bruto mundial (PIB).” (ONU, 2012) El negocio del tráfico de drogas a nivel mundial, es un negocio muy rentable y que genera enormes ganancias, siendo la producción del *cannabis*, drogas sintéticas, cocaína, y heroína las principales drogas que se comercializan y consumen. (Crime, 2021)

La realidad es que en América Central la criminalidad va en aumento en general, pero mucho más en el interior de los centros de reinserción social. Al sumarles que no hay políticas eficaces que la prevengan es que vemos como los

Estados presentan problemas en su sistema penitenciario, en donde se pretende recluir a los actores criminales sin que existan mecanismos eficaces para evitar que delinca dentro de estos centros. Aunado a ello, está presente la problemática de sobrepoblación penitenciaria, que es una de las causas de la ineficacia de las políticas criminales, en materia del combate a las drogas. Dicha sobrepoblación también va en aumento. Al respecto Lucía Cisneros, Nuño: “Entre el 2000 y el 2018 la población penitenciaria de América Latina aumentó por lo menos de 644 mil a 1 millón 572 mil personas privadas de libertad. Los países que más incrementaron su población penitenciaria fueron El Salvador (411%) Ecuador (398%), Paraguay (323%), Venezuela (302%), Guatemala (248%), Perú (228%), Brasil (221%) y Nicaragua (219%). Al 2018, los más altos índices de sobrepoblación los muestran los países de El Salvador, Perú, Guatemala y Bolivia, ocupando a más del 200% la capacidad de albergue de sus Establecimientos Penitenciarios.” (NUÑO, 2018) De lo anterior podemos visualizar que, de no ser solucionados los problemas sociales al exterior de los centros de reinserción social, el índice de tasa poblacional dentro de ellos incrementará año con año. Resalta la experiencia de El Salvador en donde el 40,8% de sus internos afirma no tener limpieza en sus baños. Por su parte, en México el 57,5% de las personas privadas de la libertad no tienen acceso a materiales de lectura.” (FONDEVILA, 2017)

En América central hay más retrocesos que avances en materia penitenciaria. Los países que la componen son países que tienen rasgos similares. El tema de la pobreza, desigualdades sociales y falta de oportunidades laborales, orilla a que la sociedad se incline por realizar actividades ilícitas. He ahí las causas de los altos índices de criminalidad que ocasionan el colapso de los sistemas penitenciarios. Es necesario precisar, que, en la región de América Central, solo se estudia la problemática de sobre población penitenciaria, pero no se estudia, el tema de la drogadicción al interior de los centros de reinserción social (cárceles), por ello, el tema no ha tomado relevancia. Esto es algo alarmante, ya que a las personas privadas de su libertad no se les da un tratamiento para enfrentar su adicción, lo cual, violenta su derecho a la salud.

En el caso concreto de México tenemos que el problema de la drogadicción dentro de los Centros de Reinserción Social (penitenciarios) parte de la política prohibicionista que impera en el país, en materia de drogas. Lo previamente mencionado se respalda con el hecho de que el 41% de las personas privadas de su libertad por delitos de drogas fue detenido con sustancias ilícitas que tienen un valor inferior a los \$500 pesos. A su vez, menos del 14% de las personas privadas de su libertad por delitos contra la salud han sido procesados por la posesión de drogas que superen el millón de pesos.” (AnimalPolítico, 2016) El detalle de esto estriba en que lo que se pena en México, no es el consumo, sino la posesión. Esto representa un problema, porque, gran parte de las personas privadas de su libertad, son aquellas que se dedican a distribuir, vender o en su caso, son consumidores de droga; por

consecuencia, con recluir a estas personas no se elimina el negocio ilícito de las distribución, venta y consumo de drogas, solo se traslada al interior de los centros de reinserción social.

En México, el narcotráfico es el negocio ilícito por excelencia más rentable, por ello, es que va en aumento el número de muertos por las políticas imperantes de criminalización de su distribución, venta y consumo. Las ganancias anuales que tienen los carteles mexicanos son muy elevadas. Ingresos brutos del orden de 600 mil millones de pesos, una cifra que duplica las ventas de la industria farmacéutica (...) los cárteles mexicanos de la droga reciben entre 19 mil y 39 mil millones de dólares anuales procedentes de Estados Unidos. Para poner la cifra en perspectiva, las remesas familiares representan para México un ingreso de divisas del orden de 22 mil millones de dólares al año, de acuerdo con cifras del Banco de México.” (GONZÁLEZ, 2018) Ante la obtención de estos recursos, podemos entender la dimensión de la operatividad de estos grupos criminales.

De todo lo anterior, resulta lógico que el respeto de los derechos humanos en los Centros de Reinserción Social brille por su ausencia, mientras que la distribución, venta y consumo de drogas es lo más normal. Datos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, señalan, que; “De la población masculina interna en los 358 centros de reclusión del país, 94 por ciento presenta problemas de adicción (...)” (ARELLANO, 2018). Entre las drogas que más se consumen están la marihuana, piedra, cocaína, y metanfetaminas. Esta población adicta “tiene entre 26 y 45 años; sus delitos, principalmente, son homicidio, robo agravado con violencia, secuestro o contra la salud y 78.8 por ciento ha recibido un tratamiento de rehabilitación por farmacodependencia (...)” (ARELLANO, 2018). Cabe mencionar que hay internos a los cuales se les puede permitir y suministrar el uso de consumo de sustancias, bajo apego a determinadas condiciones y limitantes, y bajo orden médica, con el fin de salvaguardar el derecho a la salud. El consumo de drogas sin supervisión alguna obstaculiza la reinserción social, puesto que, los centros de reinserción social ya no se ven como una forma de reinsertar a las personas privadas de su libertad en la sociedad; por el contrario, se han convertido en un negocio donde circulan grandes ganancias para los altos mandos dentro de las instituciones públicas y dentro de los grupos criminales, mediante el arbitrio y abusos que sufren los sujetos privados de su libertad en materia de salud.

El Estado al no tener un control dentro de los centros penitenciarios en cuanto al consumo de las drogas, ha originado que no se pueda mantener un equilibrio dentro de ellos; lo cual ha ocasionado que; “en 2017 hubo un total de 108 homicidios en las prisiones, una cifra superior a los 86 muertos que aparecen en el mismo informe de 2016.” (EXPANSIÓN, 2018) Esto se debe en gran medida a las deficiencias por parte del Estado para combatir el tema de las drogas en los centros de reinserción social.

Es por las repercusiones negativas, innegables e inocultables de la distribución, venta y consumo de drogas al interior de los centros de reinserción social que la clase política en México está obligada a apartarse del pobre y barato discurso político de que se está combatiendo a la delincuencia en sus diferentes campos o áreas de operatividad. Para que en realidad se vean resultados se deberá de abandonar las políticas prohibicionistas tradicionales de criminalidad para hacer un verdadero frente al crimen organizado y empezar a debilitarlo, tanto fuera como dentro de los centros de reinserción social. Seguir trabajando con políticas ineficaces y caducas seguirá violentando el derecho a la salud de las personas privadas de su libertad y, por consecuencia, no se alcanzará su reinserción social. Lo que a su vez ocasiona un quebrantamiento en el Estado y en el bienestar social general.

Económicamente hablando, para el año 2021, se destinó \$31, 511, 176, 580.4 pesos mexicanos” (INEGI, 2023) a la reinserción social. Así mismo, para el 2022, se destinó para Reclusión y Readaptación Social, \$23 mil 872.22 MMDP (0.08% del PIB y del 0.34% del PEF) (Legislatura, 2022). Sin embargo, la reinserción social en México no está funcionando y esto se refleja en los altos índices de reincidencia delictiva, los cuales son del 60% (...).” (ELUNIVERSAL, 2017) En este tenor de ideas, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su último informe (2021) señala que, a nivel nacional, el “4.5% de la población privada de la libertad consideraron probable volver a cometer alguna conducta delictiva después de salir del Centro Penitenciario.” (INEGI, 2023)

Los datos señalados con antelación clarifican que el consumo ilegal de drogas dentro de los centros penitenciarios es un gran obstáculo para consolidar la reinserción social en México. Por ello, es urgente que se garantice el derecho a la salud de las personas privadas de su libertad, y que se establezcan programas que garanticen tanto la salud física como psicológica con el fin de que la persona privada de su libertad se reinserte de manera efectiva en la sociedad. Para ello, se requiere alejarlo de las drogas dentro de los centros penitenciarios. Solo así se consolidaría un pleno estado de derecho al interior y exterior de los centros penitenciarios.

#### **PROTECCIÓN A LA SALUD COMO EJE CENTRAL DE LA REINSERCIÓN SOCIAL BAJO LOS PARÁMETROS CONVENCIONALES Y NACIONALES; ASÍ COMO SU DESARROLLO JURISPRUDENCIAL**

En México se vive actualmente una de las peores crisis en materia de derechos humanos, y, es por ello, que, la sociedad vive en constante miedo y preocupación de ser víctima de un acto violatorio de derechos humanos por parte de las autoridades. Existe un hartazgo y cansancio social, ya que, las instituciones del Estado en su quehacer no cumplen con las necesidades y demandas de la sociedad. Por ello, es común que, ante estas malas acciones u omisiones de las

autoridades, la sociedad haga uso del juicio de amparo para salvaguardar sus derechos y los de los suyos.

En materia del derecho a la protección de la salud hemos de partir con la siguiente interrogante, ¿Qué es la salud? La Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS) establece que la salud es un “estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.” (OMS, 2023) Dicha conceptualización sigue teniendo vigencia en la actualidad a más de 74 años.<sup>4</sup> Pero, habrá que mencionar, que dicho concepto se va ampliando a través de la interpretación de los jueces constitucionales.

El derecho a la protección de la salud está reconocido dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde su esencia prevé lo siguiente: “Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.” (CPEUM.ART.4). Dicho derecho se encuentra tutelado también en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>5</sup>; así mismo, en la “Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.”<sup>6</sup> El mismo, ha sido interpretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) en la jurisprudencia 1a./J. 8/2019 (10a.) en donde se estableció que “...no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a

<sup>4</sup> La cita procede del Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, que fue adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en Nueva York del 19 de junio al 22 de julio de 1946, firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados (Official Records of the World Health Organization, N° 2, p. 100), y entró en vigor el 7 de abril de 1948. La definición no ha sido modificada desde 1948.

<sup>5</sup> Art. 25.1 DUDH: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

<sup>6</sup> Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud.”

De lo anterior podemos dilucidar que este derecho no tiene limitación o restricción hacia las personas privadas de su libertad ni el aparato normativo mexicano ni en su desarrollo jurisprudencial y que es obligación del Estado hacer lo necesario para garantizar a todos la protección y acceso a la salud. Lo anterior implica la obligación del Estado de atender los problemas de salud. Es oportuno recordar que la drogadicción al interior de los Centros de Reinserción Social es un problema de salud, mismo que debería ser atendido desde una óptica de salud pública. Sin embargo, en la práctica hemos sido testigos de incontables violaciones de este derecho a las personas privadas de su libertad. Violaciones que se manifiestan de múltiples formas, una de ellas, es la permisión de su distribución, venta y consumo dentro de los centros de reinserción social.

Para combatir este problema de salud es necesario dignificar y humanizar las penas para las personas privadas de su libertad, lo que fue el objetivo de la reforma al artículo 18 constitucional de 2008. Por ello, en su ley secundaria, que es la Ley Nacional de Ejecución Penal (en adelante LNEP), se establece que deberán de existir protocolos de acción para enfrentar las problemáticas dentro de los centros penitenciarios. La Ley en cita, prevé en la Fracción XVI del artículo 33 (LNEP), que debe existir un protocolo referente al “tratamiento de adicciones”, mismo que en la actualidad no se cuenta aún con él. Aquí se empieza con el desencadenamiento sistemático de violaciones a derechos humanos para las personas privadas de su libertad.

En esta cronología, la LNEP, contempla, en primer momento, el derecho a la protección de la salud de las personas privadas de su libertad en su artículo 34; la misma Ley, le otorga un apartado especial al derecho en estudio, estableciéndolo en el Título III, Capítulo II denominado Salud, que, abarca del artículo 74 al 80. Sin embargo, en dicha ley no se establece un tratamiento de salud específico de desintoxicación y superación para aquellas personas farmacodependientes. Por ello, se incumple a cabalidad lo previsto en los artículos 22 a 26 y 66 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (UNODC, 1990); así como también con el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, en especial el principio 24 (UNODC, 1990). Mismos instrumentos que son de estricta observancia y cumplimiento para el Estado mexicano.

Ahora bien, la nueva esencia del artículo 18º constitucional con el modelo de justicia acusatorio-adversarial de 2008, contempla tres bases esenciales a saber: “A) El objetivo de la pena privativa de la libertad; B) La cercanía con el domicilio en el caso de personas sentenciadas por delitos de delincuencia organizada; C) Los lugares en que se deberán de purgar las penas de este tipo de delitos (delincuencia organizada).” (CARBONELL, 2014) Es así que no se adhiere mucha sustancia al precepto constitucional, pero, una vez que

es llevado y detallado en la norma secundaria podemos identificar que dicho artículo tiene mucha riqueza jurídica en beneficio de las personas privadas de su libertad.

La parte primordial de la reinserción social en México se establece en el párrafo segundo del artículo 18º, y, es ahí, con la reforma constitucional de 2008, que se agregan dos bases para reforzar y asegurar a la persona privada de su libertad una verdad reinserción social: “El sistema penitenciario se organizará a partir de cinco bases (tres que ya existían y dos que se añaden ahora): el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación -estos son los tres que ya figuraban en el texto de la Constitución-, la salud y el deporte.” (CARBONELL, 2014) Además, se da la transición de readaptación a reinserción social. Algo que para muchos nos es trascendental, pero, en esencia y contenido, sí tiene grandes implicaciones. Es por ello, que este cambio de denominación conceptual dentro del marco constitucional tuvo que llegar al máximo Tribunal Constitucional, para que desde su quehacer interpretara que límites y que fin tiene este nuevo concepto de reinserción social hacia con la pena impuesta a la persona privada de su libertad. Al respecto la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció lo siguiente: “...la reinserción social, como fin de la pena, no acepta la idea de que al culpable se le caracterice por ser degenerado, desadaptado o enfermo, y que hasta que sane podrá obtener no sólo la compurgación de la pena, sino inclusive alguno de los beneficios preliberacionales que prevé la norma...” ( 1a. CCXXI/2016 (10a.), 2016)

En este tenor de ideas, es que queda claro que el objetivo de la pena es la reinserción social y para lograrla es preciso que se garanticen los ejes previstos para ello en el artículo 18 constitucional. Resaltando el eje de salud, ya que sin un estado de bienestar físico, psicológico y social es imposible que la persona privada de su libertad pueda dedicarse al trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y el deporte. La farmacodependencia es una de las principales afectaciones a la salud que se viven al interior de los centros de reinserción social.

Lo anterior se respalda con los siguientes datos. Hasta 2017, existía una población penitenciaria con farmacodependencia de 94% de hombres y 6% mujeres. Del total de la población femenil con problemas de farmacodependencia, la mayoría (40.7%) se encuentra entre los 26 y 35 años, le sigue la población de 36 a 45 años (24.1%) y de 18 a 25 años (22.7%). De manera similar pasa con la población masculina, la mayoría se ubica en el rango de edad de 26 a 35 años (42.4%), seguido de la población de 36 a 45 años (24.1%) y de 18 a 25 años (21.4%). En ambos casos, se trata de una población joven con problemas de adicciones. En cuanto a los delitos cometidos por dicha población, tenemos que el 38.85% de las mujeres con problemas de farmacodependencia está recluida por homicidio, seguido de robo agravado con violencia

(11.78%), secuestro (9.27%) y delitos contra la salud (8.52%). El delito de homicidio, también representa el mayor porcentaje (31.19%) de los delitos cometidos por la población masculina con farmacodependencia, seguido de robo agravado con violencia (20.19%), violación (11.27%) y delitos contra la salud (9.19%). (CNDH, 2019) Dichos datos nos arrojan la predicción de que no se logrará consolidar la reinserción social en México y, por consecuencia, la reincidencia delictiva seguirá al alza.

En lo que a desarrollo jurisprudencial se refiere, tenemos que el Estado mexicano, al reconocer jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CoIDH), obliga a sus jueces federales y estatales en todo momento a observar y aplicar las normas internacionales y la jurisprudencia regional en materia de derechos humanos.

Es así que ante la grave crisis que hay en materia de protección de la salud en los centros penitenciarios mexicanos y la obstaculización de la reinserción social por la venta, distribución y consumo excesivo de drogas al interior de los mismos, la población ha tenido que recurrir al juicio de amparo como último recurso (con mayor efectividad) para exigir su derecho a la protección de la salud. En dichas demandas de amparo se puede (y se hace) alusión a las sentencias emitidas por la CoIDH pertinentes. Resaltando la del caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160., en donde en el numeral 314 de dicha sentencia se establece:

“Las sanciones penales son una expresión de la potestad punitiva del Estado e “implican menoscabo, privación o alteración de los derechos de las personas, como consecuencia de una conducta ilícita”. Sin embargo, las lesiones, sufrimientos, daños a la salud o perjuicios sufridos por una persona mientras se encuentra privada de libertad pueden llegar a constituir una forma de pena cruel cuando, debido a las condiciones de encierro, exista un deterioro de la integridad física, psíquica y moral, estrictamente prohibido por el inciso 2 del artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú, 2006)

Aunado a ello, es preciso recordar que el problema de la drogadicción en los centros de reinserción social es una situación crítica que debe de ser analizada como una problemática de salud pública; debiendo ser solucionada con una política de droga eficaz, donde se cuente con los planes, programas y protocolos correspondientes e idóneos en materia de salud que hagan posible garantizar la reinserción social de la persona privada de la libertad. Todo ello, se podría lograr mediante el juicio de amparo tal como lo que ha estado pasando con la nueva política garantista de drogas que empieza a trabajarse desde el legislativo federal, y que fue diseñada por el Poder Judicial Federal, mediante sentencias de amparo.

Así, pues, en el Caso Yvon Neptune vs. Haití. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C No. 180., en su numeral (párrafo) 182º, establece:

“[...] la obligación internacional del Estado de garantizar a toda persona el pleno ejercicio de los derechos humanos incluye el deber de “diseñar y aplicar una política penitenciaria de prevención de situaciones críticas” que podrían poner en peligro los derechos fundamentales de los internos en su custodia. Esta Corte considera que la elaboración y la implementación efectiva de una estrategia preventiva para evitar la escalada de violencia en los centros penitenciarios es esencial para garantizar la vida y la seguridad personal de los reclusos, y, asimismo, garantizar que las personas privadas de libertad dispongan de las condiciones necesarias para vivir con dignidad.” (Caso Yvon Neptune vs. Haití , 2008)

A su vez, la Comisión Nacional y las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, han ofrecido herramientas a las autoridades administrativas, en su momento, y actualmente a las judiciales de ejecución de la pena, para perfeccionar el sistema penitenciario y buscar mejores condiciones para dignificar y humanizar las penas. Sin embargo, se ha hecho caso omiso a las mismas. Esto se debe a los efectos no vinculatorios de las recomendaciones que estas emiten. Aun así, estas herramientas y estudios (recomendaciones) de la industria ilícita de drogas que existe dentro de los centros penitenciarios pueden ser útiles en las demandas de amparo para buscar consolidar que la problemática de drogas sea analizada como una problemática de salud pública, ya que, de no frenarse o erradicarse la distribución, venta y consumo de drogas, no se alcanzará el objetivo de reinserción social, los índices de reincidencia delictiva irán al alta y se seguirá violentando el derecho a la protección de la salud de las personas no privadas de su libertad.

## CONCLUSIÓN

Es claro que el juicio de amparo no será el medio más eficaz para sacar de los centros de reinserción social al mercado de las drogas, ya que, para que eso suceda, deberá de apostarse, en primer momento, por la erradicación de la política prohibicionista de las drogas imperante en México y *América Central*; en segundo momento, se deberá innovar por una política de despenalización flexible, y, en donde el tema de las drogas sea analizado como problemática de salud pública. Consolidado lo anterior, habrá un debilitamiento directo en la operatividad de los carteles de drogas tanto fuera como dentro de los centros de reinserción social.

En el caso de México, hasta que no haya una política garante en materia de drogas que consolide el debilitamiento y operatividad de los carteles mexicanos, se tendrá que diseñar un modelo único dentro de los centros de reinserción social, mediante el juicio de amparo, en donde se busque consolidar

la protección al derecho a la protección de la salud de las personas privadas de su libertad, en específico, el de aquellas con la condición de ser farmacodependientes a efectos de que se les proporcione tratamiento oportuno para que, dentro del tiempo de duración de su pena, puedan superar sus adicciones, y, que, mediante el respeto de sus derechos humanos, reconocidos constitucional y convencionalmente, se pueda lograr una verdadera reinserción social que les permita a las personas privadas de su libertad integrarse a la vida productiva, educativa, social y cultural del país.

## BIBLIOGRAFÍA

- 1a. CCXXI/2016 (10a.), REINSERCIÓN SOCIAL. ALCANCES DE ESTE PRINCIPIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (Primera Sala de la SCJN 9 1a. CCXXI/2016 (10a.) de Septiembre de 2016).
- AnimalPolítico. (2016). 4 DE CADA 10 DETENIDOS POR DROGAS LLEGA A LA CÁRCEL POR LLEVAR MENOS DE 500 PESOS EN SUS TANCIAS. *AnimalPolítico*, <https://www.animalpolitico.com/2016/04/4-de-cada-10-detenidos-llega-a-la-carcel-por-llevar-menos-de-500-pesos-en-drogas/>.
- ARELLANO, G. C. (2018). En cárceles, 94% de internos son adictos: CNDH. *La Jornada*, <https://www.jornada.com.mx/2018/07/16/politica/016n2pol>.
- BECCARIA, C. (2015). *Tratado de los Delitos y las Penas*. México: UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID.
- CALVO, B. J. (25 de febrero de 2017). *Enciclopedia Jurídica Online*. Obtenido de <https://mexico.leyderecho.org/derecho-penitenciario/>
- CARBONELL, M. (2014). *Los Juicios Orales en México*. México: Porrúa.
- Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú, Serie C No. 160. (Corte Interamericana de Derechos Humanos 25 de Noviembre de 2006).
- Caso Yvon Neptune vs. Haití , Serie C No. 180 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 6 de Mayo de 2008).
- CNDH. (2019). *UN MODELO DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO PARA LAS PERSONAS Con FARMACODEPENDENCIA EN PRISIÓN*. Obtenido de <https://www.cndh.org.mx/documento/un-modelo-de-atencion-y-tratamiento-para-las-personas-con-farmacodependencia-en-prision>
- CPEUM.ART.4. (s.f.).
- Crime, T. G. (2021). *Índice global del crimen organizado 2021*. México: Global Initiative.
- CUELLO, C. E. (1974). *Derecho Penal*. México: Porrúa.
- DEL PONT, L. M. (1984). *Derecho Penitenciario*. México: Cárdenas.
- ELUNIVERSAL. (2017). Reinserción social en México no ha funcionado:

- STPS. *EL UNIVERSAL*, <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2017/06/28/reinsercion-social-en-mexico-no-ha-funcionado-stps>.
- EXPANSIÓN. (2018). Homicidios, sobrepoblación y autogobierno: problemas de las cárceles mexicanas. *EXPANSIÓN*, <https://expansion.mx/nacional/2018/05/03/homicidios-sobrepoblacion-y-autogobierno-problemas-de-las-carceles-mexicanas>.
- FONDEVILA, G. (2017). Pánico, violencia y crisis en las cárceles de América Latina. En N. S. Revista, *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*. Ecuador: Revista, Nueva Sociedad,.
- GARCÍA, M. E. (1996). *Introducción al Estudio del Derecho*. México: Porrúa.
- GARCÍA, R. S. (1999). EL SISTEMA PENITENCIARIO SIGLOS XIX Y XX. En B. M. Comparado, *Revista No. 95 BMDC UNAM* (pág. 709). México: IIJ-UNAM.
- GONZÁLEZ, A. R. (2018). Economía del “narco” genera 600 mil mdp cada año en México. *La Jornada*, <https://www.jornada.com.mx/ultimas/economia/2018/11/11/economia-del-narco-genera-600-mil-mdp-cada-ano-en-mexico-5650.html>.
- INEGI. (2023). *Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022*. México.: INEGI.
- Legislatura, C. d. (2022). *Presupuesto Público Federal para la Función de la Seguridad Pública 2021-2022*. México.: Cámara de Diputados.
- NUÑOVERO, C. L. (2018). *Cárceles en América Latina 2000-2018 Tendencias y Desafíos*. Perú: Universidad Católica del Perú.
- OMS. (1 de Febrero de 2023). *¿Cómo define la OMS la salud?* Obtenido de <https://www.who.int/es/about/frequently-asked-questions#:~:text=%C2%ABLa%20salud%20es%20un%20estado,ausencia%20de%20afecciones%20o%20enfermedades%C2%BB>.
- ONU. (19 de Abril de 2012). *UNODC cifra ganancias anuales del crimen organizado en 3,6% del PIB mundial*. Obtenido de <https://news.un.org/es/story/2012/04/1240201#:~:text=Las%20ganancias%20del%20crimen%20organizado,de%20dos%20billones%20de%20d%C3%B3lares>.
- Política Criminal y Libertad, C-646/01 (Corte Constitucional Colombiana 20 de junio de 2001).
- THOREAU. Henry, D. (2017). *Desobediencia civil y otros ensayos*. México: Lectorum.
- UNAM. (2015). *DERECHO PENITENCIARIO UNAM*. Obtenido de <http://dpenitenciario-unam.blogspot.com/>
- UNODC. (14 de Diciembre de 1990). *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*. Obtenido de Principios básicos para el tratamiento de los reclusos: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/treatmentofprisoners.aspx#:~:text=6.,nacimiento%20u%20otra%20situaci%C3%B3n%20cualquiera>.

- UNODC. (9 de Diciembre de 1998). *Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/body-principles-protection-all-persons-under-any-form-detention>
- UNODC. (2022). *Delincuencia organizada transnacional: Acabemos con este negocio*. Obtenido de <https://www.unodc.org/toc/es/crimes/organized-crime.html>